

Expediente: 1663/05

Carátula: **GARCIA JOSE LUIS C/ JIMENEZ JULIO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **06/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - JIMENEZ, JULIO ABEL-DEMANDADO/A

90000000000 - ALVAREZ, JULIO JOSE-DEMANDADO/A

90000000000 - ALVAREZ, JORGE CAMILO-DEMANDADO/A

20222837201 - JOJACAL S.R.L., -DEMANDADO/A

27331636873 - LIDERAR CIA GENERAL DE SEGUROS S.A., -CITADO EN GARANTIA

27167351153 - GARCIA, JOSE LUIS-ACTOR/A

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1663/05



H102315347494

San Miguel de Tucumán, 05 de febrero de 2025.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: **“GARCIA JOSE LUIS c/ JIMENEZ JULIO ABEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 1663/05 – Ingreso: 08/07/2005), y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que vienen estas actuaciones a despacho para resolver el planteo efectuado por Liderar Cia. Gral de Seguros S.A., representada por su letrada apoderada, Analía de Lourdes Michel, consistente en la impugnación de la planilla de gastos realizada por la parte actora.

Considera que se reclaman supuestos gastos que no forman parte de la pretensión de este juicio y que la actora no puede ahora cobrar gastos de los cuales no existe prueba y no forman parte del objeto de esta litis. A ello agrega que no fue condenada a abonar ningún gasto. Señala también que es improcedente la pretendida actualización de los montos.

Corrido el traslado correspondiente, la actora solicita se rechace la impugnación y se apruebe la planilla de gastos. Considera que estos forman parte de la condena en costas que corresponde pagar a la parte vencida, que están acreditados en el juicio por lo que no es necesario agregar otra documentación (indica las fojas).

2. Ingresando al análisis del planteo efectuado, tengo presente que conforme lo resuelto en sentencia N° 341 dictada el 05/07/2024 por la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial Común, las costas del proceso fueron impuestas íntegramente a las demandadas y aseguradora interviniente.

Ahora bien, el art. 72 CPCCT establece el alcance de las costas al decir que *“La condena en costas comprende todos los gastos causados u ocasionados por la exigencia inmediata de la sustanciación del proceso y, fuera de éste, cuando hayan sido imprescindibles, pudiendo el tribunal reducirlos para evitar*

*excesos. No se incluirán en ella los gastos innecesarios o superfluos y aquellos que la ley impone a un litigante con prescindencia de la forma de condenación en costas”.*

Por ello, todos aquellos gastos que guarden relación de causa a efecto en el trámite del proceso, deben ser abonados por quien resultó vencido. De ahí que resulta procedente la pretensión de la parte actora de que sea la aseguradora quien se haga cargo de los mismos.

En cuanto a la existencia y prueba de las erogaciones, advierto que la citada en garantía efectúa una impugnación generalizada de todos los conceptos, por lo que incumple con los presupuestos de forma y contenido que deben tener las observaciones de planilla establecidos en el art. 610 CPCCT.

De todas maneras ello no me exime de mi obligación de controlar la misma de oficio en cuanto a su pertinencia y corrección, ya que debo velar para que aquella sea confeccionada conforme a derecho.

Ahora bien, es necesario determinar cuáles de los rubros de la planilla presentada por la actora el 29/11/2024 constituyen el carácter de gastos resarcibles. Veamos.

\* Gastos de apersonamiento y de inicio de juicio: Tanto doctrina como jurisprudencia comparten el criterio de que entre los gastos que deben ser objeto de reembolso, cabe incluir, por ejemplo, la tasa de justicia, los honorarios de los letrados y peritos, los gastos determinados por la exigencia de la tramitación del juicio, debiendo comprender tanto, los devengados durante la sustanciación como los anteriores (Cod. Proc. Civ. y Com. Tuc., Ley N° 8240, Marcelo Bourguignon - Juan Carlos Peral Directores, Tomo I). En particular, se dijo que entre estos gastos causídicos se pueden mencionar la tasa de justicia, erogaciones especiales (como ser bonos profesionales y aportes previsionales) y los honorarios de los abogados que intervinieron en el proceso (Sala 2 Cam. Civ. en Doc. y Loc., sentencia N° 245 del 23/08/2024 en “Royo Mercedes Eulalia vs. Suarez Rosalba De Los Angeles S/ Cobro Ejecutivo” expte. 5140/22). Han sido presentados en el juicio y allí consta el monto. De ahí su procedencia por la suma total de \$41, abonados el 29/11/2005.

\* Anticipo de gastos perito mecánico y perito psicólogo: El art. 345 del CPCCT (ley 6176) facultaba al perito para solicitar gastos de diligencias, que debían ser abonados por la parte oferente de la prueba *“sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva respecto de las costas y del pago de honorarios”*. De ahí que encontrándose acreditado el pago de las sumas reclamadas fs. 417 y 447, resulta procedente la restitución de \$2000 abonados en las fechas indicadas en la planilla.

\* Fotocopias para traslado y bonos de movilidad: Los gastos efectuados deben ser acreditados. Sin embargo no se han aportado facturas o recibos de pago por lo que no resulta procedente su restitución.

\* Gastos por diligenciamiento de cédulas a Juez de Paz y cédulas Ley: Si bien consta que se efectuaron dichas notificaciones, los montos consignados no resultan razonables y no se ha acreditado fehacientemente el costo de dicho diligenciamiento, que es variable según la distancia. Asimismo, en caso de que el gasto obedeciera a que delegó el trámite a un particular, dicho costo debe ser asumido por el solicitante, ya que no se trata de un gasto esencial al trámite del proceso, en tanto contaba con otras vías para ello. Sí se incluirá el costo del bono de movilidad de fecha 21/06/2022 por \$216 ya que este surge de la sección contabilidad del expediente, donde impactan los pagos realizados en la causa.

\* Carta documento del 04/07/2016 y del 24/02/2017 (fs. 281 y 309) y publicación en el Boletín Oficial (fs. 209): Debe aprobarse la restitución de las erogaciones efectuadas y cuyos pagos han sido acreditados, ya que resultaron necesarios para la sustanciación del proceso.

En cuanto a los intereses adicionados en la planilla, considero que corresponde calcular los correspondientes a la Tasa Activa Promedio del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de su pago, tal como lo efectuó la parte actora, ya que el incumplimiento de los condenados ha hecho necesaria la iniciación del juicio y el pago de los gastos necesarios para su sustanciación.

En consecuencia, corresponde aprobar la planilla de intereses de acuerdo al siguiente detalle (cfr. <https://colproba.org.ar/liquidaciones/index.php>). Asimismo, en mi carácter de director del proceso, determinaré los intereses devengados hasta el 04/02/2025.

FECHA CONCEPTO CAPITAL IMPORTE (CON INTERESES AL  
04/02/2025)

29/11/2005 gastos de apersonamiento \$41 \$320,83

08/03/2013 publicación por edictos \$762,85 \$4.922,64

04/07/2016 carta documento \$99 \$558,63

24/02/2017 carta documento \$270 \$1473,94

01/06/2018 anticipo perito mecánico \$2.000 \$10.216,13

24/07/2018 anticipo perito psicólogo \$2.000 \$10.170,57

21/06/2022 cédula \$216 \$666,10

**Total adeudado al 04/02/2025: \$28.328,84**

3. Costas. Atento a que existió razón probable para litigar en la demandada, las costas se imponen por el orden causado (art. 61 C.P.C.C.T.).

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- APROBAR PARCIALMENTE** la planilla de gastos presentada por la parte actora, conforme art. 611 del C.P.C.C.T. (Ley 9431).

**II.- COSTAS** por el orden causado, conforme lo considerado.

**III.- RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

**HAGASE SABER.-**

MHC-

JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL IV° NOM

Actuación firmada en fecha 05/02/2025

Certificado digital:  
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.